

PEREZ LEÑERO, José: "Teoría general del Derecho español de trabajo". Espasa-Calpe, Madrid, 1948.

"Algo ambicioso puede parecer el título de este libro. Después de algunas dudas lo acepté, con la única intención de que siguiese actuando en sus lectores y estudiosos como había actuado en mí hace ya años: de idea motriz y de aspiración ideal." Así empieza el autor el prólogo de esta obra, y su honesta confesión hace innecesario aludir a la conveniencia de haberlo designado de manera más adecuada a su contenido, como, por ejemplo, Ensayo para una teoría, etc. (1).

Realmente, en la sistemática o esquema mental del libro, así como en los diversos capítulos de las tres partes en que se divide, abórdanse instituciones esenciales en el Derecho del trabajo e indispensables en cualquier intento de teoría general. Aquellas instituciones que si bien no comprenden la totalidad de los problemas teóricos de la nueva disciplina, ni tampoco todas las posibles técnicas jurídicas que en la misma encuentran acomodo, sí ofrecen, especialmente a los ya iniciados en los estudios laborales, amplios puntos de meditación.

La formación romanista de Pérez Leñero le sirve, en diversas ocasiones, para refutar doctrinas harto publicísticas sobre determinadas normas o relaciones laborales, mostrándose contrario a su politización o a su tratamiento puramente sociológico. Posición laudable ésta y que es mantenida por numerosos juristas (probablemente más de los que el autor cree), por estimarla acertada para el progreso técnico y científico de esta moderna rama del Derecho. Rama a la que no debe arriesgársela con sistemas centrífugos, con posiciones unilateralistas o excesivamente personales. La polémica y la dialéctica requieren previamente que las doctrinas y la condensación de ideas que representan estén íntimamente desarrolladas. Que este desarrollo ha sido y será tarea esencial de los especialistas es algo que institucionalmente parece irrefutable. Quienes profesionalmente han de enfrentarse de manera constante con la creación, la aplicación o el estudio del Derecho laboral, es a quienes primordialmente incumbe la tarea de crear esa doctrina y condensar aquellas ideas. Pero sin especialismos que quebranten la unidad de los estudios jurídicos; sin prejuicios metódicos; sin una problemática convencional, que en términos de metodología económica podría llamarse problemática *ex ante*.

La teoría general del Derecho del trabajo puede beneficiarse grandemente de la metodología y la ciencia del Derecho civil, no sólo por razones estratégicas de sistema, sino también por motivos tácticos; políticamente y en orden al respecto del hombre como persona, como titular de un patrimonio y como portador de trabajo, conviene despolitizar un tanto las relaciones jurídico-laborales. Insistimos sobre este punto por entender

---

(1) Entre las obras más recientes, con propósitos, en algunos aspectos, similares a la que nos ocupa, figura una argentina y otra mexicana. Aquélla es debida a la pluma de MARIO L. DEYZALI, *Lineamientos de Derecho del Trabajo* (Buenos Aires, 1948); de la segunda es autor ALBERTO SIDAQUI, *Teoría general de las obligaciones en el Derecho del Trabajo* ("notas para un ensayo" lleva como subtítulo), y fué publicada en Méjico en 1946.

que ello puede llevarse a efecto sin quebranto del contenido social de tales relaciones. Pero ello no debe arrastrarnos al extremo opuesto, es decir, a menospreciar o, lo que es peor, a prescindir de aportación que pueda proporcionar al procesalista u otros investigadores del Derecho. En una de las obras que antes mencionamos, el ex profesor de Legislación laboral de la Universidad de Roma, y que actualmente dirige la "Revista de Derecho del Trabajo", de Buenos Aires, considera con acierto y rigor algunos principios del Derecho financiero para la aplicación de instituciones laborales.

En definitiva, la obra que comentamos significa un esfuerzo apreciable y constituye notable aportación a la Ciencia del Derecho en sus modernas proyecciones. No exenta de posibles críticas, será siempre digna de elogio, especialmente por el propósito que representa frente a los que quieren separar sucesivamente del clásico y sereno Derecho civil las nuevas estructuras jurídicas.

Eugenio PEREZ BOTIJA

ROCA SASTRE: "Derecho Hipotecario". 4 tomos, 3240 págs. (1).

#### *Tradicición e inscripción.*

Como la generalidad de nuestra doctrina hipotecaria, Roca reconoce la necesidad de la tradición para la adquisición de la propiedad a pesar de la inscripción. Pero cree que se cumple con el otorgamiento de la escritura pública, sin que tenga aplicación la doctrina del T. S., que exige en este caso la efectiva posesión por el enajenante, ¿y esto por qué?, pues porque la fe pública registral (por lo tanto, sólo en el caso de reunir los clásicos requisitos) protege también en este aspecto al adquirente, ya que con arreglo al artículo 38 de la Ley al titular transferente se le presume propietario-poseedor.

#### *Principio de legitimación registral.*

El artículo 38 sienta la presunción de que el titular es un propietario-poseedor, un propietario normal, en el pleno goce de su derecho. Y esta condición tendrá, mientras no se pruebe que no es propietario. La prueba de que no es poseedor real es inoperante, pues en este caso la Ley finge que posee el derecho en cuestión, al objeto de que sea tratado como tal poseedor en el tráfico o vida jurídica.

Al titular inscrito le basta para ejercitar la acción reivindicatoria (o confesoria) presentar la certificación del Registro, pues la inscripción no es título de derecho, pero lo suple mientras no se impugne. No obstante, como esta presunción de propiedad o pertenencia es sólo "iuris tantum",

(1) Un triple criterio se ha seguido para formar esta nota. En primer lugar, se han recogido los cambios de criterio del autor respecto de las anteriores ediciones (si bien estos son muy escasos). En segundo lugar, se recogen los comentarios a las principales innovaciones del "texto refundido" y del Reglamento. Y, por último, se han entresacado los comentarios a las disposiciones de la Ley que mayor polémica han suscitado.

Por ello, esta nota no pretende dar una idea general de la obra, y sólo puede ser útil a los que conocen las ediciones anteriores.